

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 10 MAR. 2025

VISTO:

El expediente MSGG-N° 338.123/24, elevado por el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0915/23, se aprobó la reglamentación de los principios generales para la contratación de publicidad oficial de la entonces Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (A.M.A. SANTA CRUZ);

Que el Artículo 8 de la Ley N° 3842 derogó la Ley 3723 de Sistema Integral de Medios y Contenidos Públicos de Santa Cruz y dispuso que el patrimonio, la infraestructura, presupuesto y recursos humanos que posee a la fecha la Agencia la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz, será transferido al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, conforme las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo Provincial;

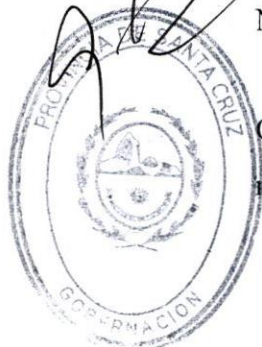
Que en función de ello se emitió el Decreto N° 0043/24, que creo en el Ámbito de la JURISDICCIÓN: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109 - la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios;

Que en atención a lo expuesto corresponde reordenar el régimen de contratación de publicidad oficial de la Administración Pública Central, Descentralizada, Unidad Ejecutora, Empresas y Sociedades del Estado teniendo en cuenta los principios generales que por el presente se aprueban;

Que en consecuencia la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios, será la autoridad de aplicación de los presentes actuados;

Que se deja establecido que todas las contrataciones efectuadas en el marco del presente Decreto, se harán conforme lo establecido en la Ley N° 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y su modificatoria Ley N° 3810 y Decreto Reglamentario N° 1678/22;

Que se deberá exceptuar de los alcances del presente los auspicios destinados a Organizaciones Civiles sin fines de lucro, Clubes, Instituciones y Organizaciones no Gubernamentales, y personas físicas, que tengan como objeto el fomento y la promoción de Activi-



0146

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

dades o participaciones deportivas, culturales o sociales, dentro o fuera del ámbito de la Provincia de Santa Cruz;

Que las solicitudes de auspicios mencionadas en el considerando anterior, que sean promovidas a través de Entes Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser canalizadas a través del Ministerio u Organismo correspondiente en razón a la naturaleza del evento y/o actividad;

Que a los fines del reordenamiento propiciado, se deberá aprobar los principios generales para la contratación de publicidad oficial, dejando sin efecto toda norma que se oponga a la presente;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DPAL-Nº 1113/24, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Letrada del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, obrante a fojas 25 y vuelta, y SLyT-GOB-Nº 0017/25, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 39/41;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

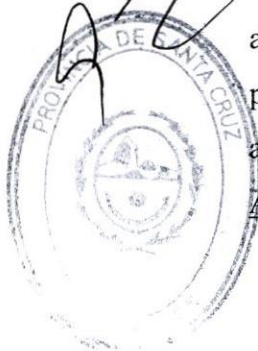
Artículo 1º.- **APRUÉBASE** a partir del día de la fecha, los principios generales para la contratación de Publicidad Oficial, el que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **APRUÉBASE** el modelo de “Contrato de Publicidad Oficial” y “Declaración Jurada de Emisiones Publicitarias en Servicios de Comunicación Audiovisual”, los que como **ANEXOS II y III**, forman parte integrante del presente.-

Artículo 3º.- **DESÍGNASE** a la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, como autoridad de aplicación del presente.-

Artículo 4º.- **FACÚLTASE** al titular de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a efectuar las autorizaciones referidas a todas las erogaciones a publicidad oficial, producciones filmicas periodísticas, revistas, publicaciones gráficas, o cualquier otro medio, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes.-

Artículo 5º.- **EXCÉPTUASE** de los alcances del presente a los auspicios destinados a Orga-



0146

///

PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

nizaciones Civiles sin Fines de Lucro, Clubes, Instituciones y Organizaciones no Gubernamentales y personas humanas, que tengan como objeto el fomento y la promoción de actividades o participaciones deportivas, culturales o sociales, dentro o fuera del ámbito de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 6°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las solicitudes de auspicios mencionadas en el Artículo precedente, y que sean promovidas a través de Entes Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser canalizadas a través del Ministerio u Organismo correspondiente en razón a la naturaleza del evento y/o actividad.-

Artículo 7°.- **FACÚLTASE** a Loterías para Obras de Acción Social (L.O.AS.) a realizar las contrataciones de publicidad oficial siguiendo los principios estipulados en la presente reglamentación.-

Artículo 8°.- **ESTABLÉCESE** que todas las contrataciones efectuadas en el marco del presente Decreto, se harán conforme lo establecido en la Ley N° 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y su modificatoria Ley 3810 y Decreto Reglamentario N° 1678/22;

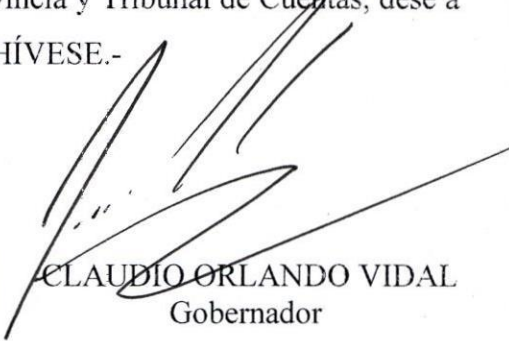
Artículo 9°.- **DERÓGASE** toda norma que se oponga al presente.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 11°.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios y Subsecretaría de Servicios Financieros), a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


CECILIA MARÍA BORSELLI
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación




CLAUDIO ORLANDO VIDAL
Gobernador

DECRETO

N°

0146

ANEXO I

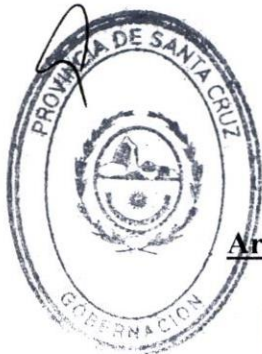
PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 1º.- DEFINICIÓN. Entiéndase como publicidad oficial a toda la difusión de marcas, programas, actos de gobierno o información de interés público, propagado por cualquier medio sea gráfico, sonoro, virtual, visual o audiovisual, creado o por crearse, que engloba a la comunicación de la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado. -

Artículo 2º.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL. Toda contratación de publicidad oficial deberá regirse por los siguientes principios:

- a) No discriminación: La publicidad oficial no será distribuida de forma arbitraria o discriminatoria, ni según la línea editorial de los medios de comunicación, ni será utilizada para presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores sociales o los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, según lo establecido en la Ley Nacional N° 23.592 y distintos Tratados Internacionales incorporados al bloque constitucional Argentino en virtud del Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina;
- b) Libre concurrencia: Cualquier medio de comunicación que haya cumplimentado las disposiciones legales y reglamentarias para ser proveedor del Estado podrá participar de los procedimientos de contratación de la publicidad oficial;
- c) Efectividad del mensaje: La publicidad oficial tiene un propósito de utilidad pública, debiendo utilizar los medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información de acuerdo al propósito y características de cada publicidad;
- d) Transparencia en los procedimientos de contratación: La publicidad oficial deberá ser contratada conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones, generando procedimientos abiertos y transparentes y garantizando el derecho de acceso a la información reconocido mediante Ley Provincial N° 3540 y su Decreto Reglamentario N° 0894/17;
- e) Planificación adecuada: La publicidad oficial será planificada adecuadamente por la autoridad de aplicación;

Artículo 3º.- Será potestad de la autoridad de aplicación, respondiendo a sus misiones y



0146

PODER EJECUTIVO

///-2-

funciones características, disponer de los espacios necesarios para la amplia difusión de las actividades de gobierno y políticas de Estado que a su criterio así lo requieran.-

Artículo 4°.- La Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios requerirá con suficiente antelación el cronograma de acciones de todas las áreas centralizadas y descentralizadas de gobierno a fin de determinar su comunicación, quedando a criterio de ésta, dentro de sus facultades, la planificación de los modos, tiempos y vías o medios más idóneos para difundir de manera eficiente el hecho o acto a publicarse bajo los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente y optando por el objeto que mejor se ajuste al interés público y el procedimiento más adecuado para cumplir los fines que persigue la Administración.-

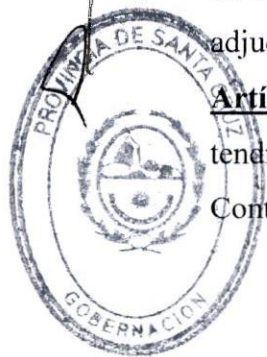
Artículo 5°. La Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios deberá efectuar las contrataciones de publicidad oficial según los procedimientos establecidos en la Ley N° 3755 y su modificatoria Ley N° 3810, Decreto N° 1678/22, sus normas complementarias y modificatorias.-

Artículo 6°.- Todo medio que desee participar de los procedimientos de contratación de publicidad oficial deberá estar inscripto en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, dependiente de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 7°.- La Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios, podrá, eventualmente suscribir contratos de publicidad con personas físicas o jurídicas de otra jurisdicción no inscriptas en dicho registro que por excepcionalidad se conviertan en oportunidades meritorias para difundir acciones o imágenes de la provincia previa autorización del Secretario de Estado de Comunicación Pública y Medios.-

Artículo 8°.- Una vez adjudicada la contratación de Publicidad Oficial, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios deberá suscribir un Contrato de Publicidad Oficial con el adjudicatario.-

Artículo 9°.- A fin de proceder a la certificación de la difusión de la Publicidad Oficial se tendrá en cuenta la modalidad en que la misma se realiza, procediéndose a dejar asentado en el Contrato la FORMA que se aplicará para dicha CERTIFICACIÓN.-



0146

PODER EJECUTIVO

CONTRATO DE PUBLICIDAD OFICIAL

1º) Se emite la presente Orden de Publicidad a favor de: **CONTRATO N°**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO	TELÉFONO	LOCALIDAD

<input type="text"/>	<input type="text"/>
RESPONSABLE/S	FUNCIÓN

2º) Característica:
GRÁFICA RADIAL TV INTERNET ESTÁTICA INDUMENTARIA OTRA

4º) En:

5º) De acuerdo a las siguientes pautas:

6º) La presente orden tendrá una vigencia del: al

7º) El precio total de la presente es Pesos:

8º) La forma de pago es:

9º) Presentación comprometida para la certificación:

10º) La Secretaria de Comunicación Pública y Medios auditará el correcto cumplimiento de contrato cotejando lo acordado en la presente con la facturación y/o certificación de servicios presentada.

11º) Queda establecido por el/los responsable/s que el/los cheque/s será/n librado/s a la orden de:

12º) Ante el incumplimiento total o parcial de las pautas fijadas, esta Secretaria de Comunicación Pública y Medios se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente compromiso y realizar las acciones administrativas y/o judiciales que considere oportunas.

13º) Se firman de conformidad cuatro ejemplares idénticos, en Río Gallegos el:



Firmas: Firma Autoridad

DNI/LC/LE/CUIT:

E-Mail:

0146

PODER EJECUTIVO

**DECLARACIÓN JURADA DE EMISIÓN DE PUBLICIDAD
ESTÁTICA E INDUMENTARIA**

Mes:

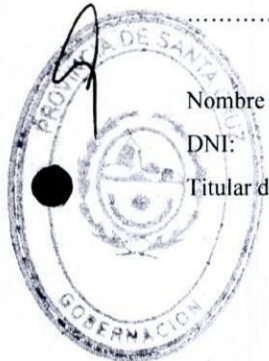
Año:

En mi carácter de titular de la agencia de publicidadcertifico que durante el período
.....se ha difundido según lo acordado la publicidad oficial del Gobierno de la provincia de Santa Cruz.

Nombre y apellido:

DNI:

Titular del Medio:



0146

PODER EJECUTIVO

**DECLARACIÓN JURADA DE EMISIÓN DE
PUBLICIDAD EN MEDIOS GRÁFICOS**

Medio:

Mes:

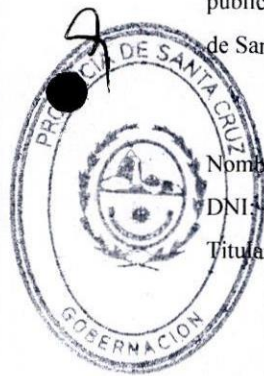
Año:

En mi carácter de titular del mediocertifico que durante el período.....se han publicado Centímetros correspondientes a la publicidad oficial del Gobierno de la provincia de Santa Cruz según consta en la Declaración Jurada de emisión publicitaria en servicios de comunicación gráfica.

Nombre y apellido:

DNI:

Titular del Medio:



0146

PODER EJECUTIVO

DECLARACIÓN JURADA DE EMISIÓN DE PUBLICIDAD EN INTERNET

Medio:

Mes:

Año:

En mi carácter de titular del medio digitalcertifico que durante el períodose ha publicado en el sitio banner correspondientes a la publicidad oficial del Gobierno de la provincia de Santa Cruz.

El espacio asignado por el medio para los banner en el período referido corresponde a.....píxeles.

El sitio web se encuentra alojado en la siguiente URL:

Nombre y apellido:

DNI:

Titular del Medio:

La declaración debe complementarse con Capturas | Anexo planilla

Medio | mes | año

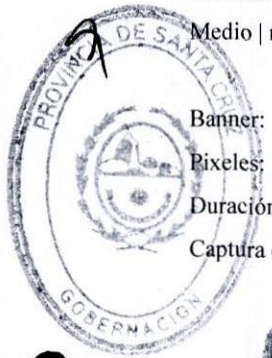
Banner:

Píxeles:

Duración:

Captura del banner en el home

0146



PODER EJECUTIVO

DECLARACIÓN JURADA DE EMISIÓN DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL

Medio:

Mes:

Año:

En mi carácter de titular del medio audiovisual.....certifico que durante el periodo.....se han emitido la cantidad desegundos correspondientes a la publicidad oficial del Gobierno de la provincia de Santa Cruz según consta en la planilla detallada correspondiente al período de referencia.

Nombre y apellido:

DNI:

Titular del Medio:

0 146

